

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO C.C. No. 80.060.254
Demandado	: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB
Radicación	: No. 11001-33-42-047-2020-00051-00
Asunto	: Horas extras, recargos, reliquidación cesantías
Decisión	: Continuar adelante con la ejecución

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA:

1.1.1 ASUNTO A DECIDIR Y COMPETENCIA

Vencido el término establecido en providencia del 30 de noviembre de 2021¹ y según los parámetros normativos contenidos en los artículos 442 y 443 del C.G.P., procede el Despacho a decidir en primera instancia, la demanda ejecutiva

¹ Cfr. Documento digital 21, por la cual se corrió traslado para alegar de conclusión.

regulada por el artículo 297 del CPACA, promovida por el señor EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO, actuando a través de apoderado especial, contra el DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, en adelante UAECOB.

1.1.2 PRETENSIONES

La parte demandante solicitó librar mandamiento de pago contra de la UAECOB, así:

- Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$107.145.198); por concepto del capital correspondiente al periodo 30 de julio de 2006 a 30 de marzo de 2018 indexado hasta la ejecutoria de la sentencia.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 7 de julio de 2015 hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación, sobre la suma de \$107.145.198.
- Se condene en costas a la parte ejecutada.

1.1.3. HECHOS

1.1.3.1. Hechos Relevantes

Los principales hechos el Despacho los resume y ordena así:

1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá el 30 de agosto de 2013, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Sala de Descongestión, el 23 de junio de 2015, dentro del proceso 11001 33 31 020 2010 00 298 00, decretó la nulidad de los actos administrativos demandados, condenando a la accionada a pagar al demandante horas extras, recargos y reliquidar las cesantías.
2. El 02 de octubre de 2015, el apoderado del ejecutante, radicó ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la solicitud de reconocimiento y pago de la sentencia respectiva, allegando la primera copia de la sentencia.

3. El 04 de agosto de 2015, el apoderado del ejecutante fue notificado personalmente de la Resolución 421 del 23 de julio de 2015, por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. Mediante oficio del 25 de agosto de 2015 el subdirector de Gestión Humana de la UAECOB remitió 2 folios anexos de la liquidación del demandante, la cual no cumple con lo ordenado en la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

II. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo el día 03 de marzo de 2020, mediante proveído del 10 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago contra la UAECOB, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$107.145.198); por concepto del capital e indexación ordenada en la sentencia de condena proferida el 30 de agosto de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá y confirmada, modificada y revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección E, Sala de Descongestión el 23 de junio de 2015, pendiente de pago por el Distrito Capital – UAECOB y, por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (8 de julio de 2015) hasta la fecha de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 177 del CCA.

Notificado el mandamiento de pago, la entidad accionada contestó la demanda en tiempo, proponiendo las excepciones de pago, inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora y compensación.

Con auto del 31 de agosto de 2021, se decidió sobre las excepciones propuestas; rechazando la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora y corriendo traslado a la parte ejecutante de las excepciones de pago y compensación.

Finalmente, al observar el cumplimiento de los requisitos para dar trámite a la sentencia anticipada prevista en el artículo 278 del C.G.P., con proveído del 30 de noviembre de 2021, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda, se prescindió del término probatorio; y se corrió traslado a las partes por el término común de 10 días con el fin que presentaran sus alegatos de conclusión,

dando aplicación a lo normado en los numerales 9° del artículo 372 del C.G.P. y 4° del artículo 373 *ibidem*.

2.1. Alegatos de Conclusión:

2.1.1. Parte actora

La parte ejecutante presentó alegatos de conclusión² en tiempo, solicitando se continúe adelante con la ejecución de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, como quiera que no se demuestra el pago de la obligación y no hay lugar a compensación.

2.1.2. Demandada

La entidad ejecutada presentó alegatos de conclusión³ en tiempo, solicitando se tenga en cuenta el límite de 190 horas para la liquidación de horas extras y los parámetros dados en la sentencia No. 11001-03-06-000-2013-00517-00 de la Sala de Consulta del H. Consejo de Estado y frente a la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, desarrolló las circulares externas, números 10 del 13 de noviembre de 2014 y 12 del 22 de diciembre de 2014.

2.1.3. Ministerio Público

La Agente del Ministerio Público no emitió concepto alguno dentro del presente asunto.

Cumplido el trámite de Ley, sin que se observe causal de nulidad procesal, se decide mediante las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Para resolver la controversia, el Despacho, identificará el problema jurídico; se pronunciará sobre las excepciones propuestas por la entidad accionada de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso; y decidirá si hay mérito, o no, para continuar adelante con la ejecución.

3.1. Problema Jurídico

² Cfr. Documento digital 23

³ Cfr. Documento digital 24

Consiste en establecer si se configuran las excepciones de compensación y pago propuestas por la entidad demandada, que permitan detener la ejecución iniciada mediante el mandamiento de pago librado en el proceso.

3.1.1. Excepción de compensación:

El apoderado judicial de la entidad accionada considera que prospera la excepción de pago, como quiera que la UAECOB pagó al demandante todos los conceptos salariales y prestacionales conforme a 240 horas mensuales de labor, luego, solo adeudaría la diferencia en virtud de la reliquidación de esos conceptos teniendo en cuenta 190 horas mensuales de labor.

Respecto a esta excepción, el Despacho aclara que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1714 a 1716 del Código Civil, la compensación corresponde a un modo de extinguir las obligaciones de quienes son deudores entre sí; de allí que, para que haya lugar a la compensación, es preciso como requisito principal que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Como en el proceso de autos se evidencia que, en virtud de una condena judicial se obligó a la UAECOB a pagar a la parte demandante unas horas extras, recargos nocturnos y a reliquidar las cesantías, y no se demuestra que la parte accionante adeude suma alguna a la entidad, no se configura el requisito exigido por la ley para compensar, por lo que esta excepción no prospera.

3.1.2. Excepción de pago:

El apoderado de la entidad, señala que la UAECOB dio estricto cumplimiento a la orden judicial, título materia de recaudo, conforme lo acreditan los actos administrativos que fueron notificados al apoderado del ejecutante, motivo por el cual se eleva el pago como medio exceptivo.

En ese sentido, se resalta que la entidad a través de la resolución en comento ordenó el cumplimiento del fallo conforme a los parámetros señalados por sentencia, ejercicio que le correspondía desarrollar a la Subdirección de Gestión Humana para proceder al pago de la obligación atiene a la orden impuesta en la sentencia del proceso bajo el radicado No. 11001333103120100029800.

En el traslado de las excepciones, el apoderado del demandante solicita se desestime la excepción dado que la entidad no ha demostrado el pago ordenado de las sentencias base de ejecución.

De las pruebas allegadas al plenario se evidencia lo siguiente:

- Mediante sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá el 30 de agosto de 2013 y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E (Sala de Descongestión) el 23 de junio de 2015, dentro del proceso 11001 33 31 020 2010 00 298 00, se condenó al Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos a:

(...)

*"[r]econocer al señor EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.060.254 **desde el 30 de julio de 2006**, los siguientes factores:*

- a). Cincuenta horas (50) extras diurnas al mes, con fundamento en los artículos 36 a 38 del Decreto 1042 de 1978, acorde con la prueba documental allegada al proceso, liquidadas sobre la base de 190 horas mensuales, siguiendo la fórmula que se indicó en la parte motiva.*
 - b) Reajustar los recargos nocturnos y el trabajo en dominicales y festivos laborados por el actor, sobre la base de 190 horas mensuales y pagar las diferencias que resulten a su favor, entre lo pagado por el Distrito por el sistema de recargos que venía aplicando y los que surjan de la presente condena.*
 - c). Reliquidar el valor de las cesantías reconocidas y pagadas al actor, con el valor que surja por concepto de las diferencias en horas extras y dominicales y festivos, dispuesta en los dos literales anteriores".*
- Las anteriores sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas el 07 de julio de 2015.
 - Con petición del 02 de octubre de 2015 el apoderado del accionante solicitó ante la UAECOB el cumplimiento de las sentencias base de ejecución.
 - Mediante la Resolución No. 421 del 23 de julio de 2015, la UAECOB en cumplimiento a las sentencias base de ejecución, por lo cual ordenó a la Subdirección de Gestión Humana realizar la respectiva liquidación.
 - Con oficio del 25 de agosto de 2015, la UAECOB aportó liquidación de las sentencias, que dio como resultado un valor de (\$-11.617.621), por lo que no se realizó pago alguno por concepto de la condena.

Al verificar que la entidad accionada no realizó ningún pago por concepto de horas extras, recargos nocturnos, trabajo dominical, festivo y reliquidación de las cesantías conforme se ordenó en las sentencias base de ejecución, no hay mérito para declarar probada la excepción.

En las condiciones anteriores, se ordenará continuar adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se aclara que, teniendo en cuenta que, las sentencias base de ejecución quedaron debidamente ejecutoriadas 07 de julio de 2015 y la petición de cumplimiento fue realizada el 02 de octubre de 2015, no hay cesación en la causación de intereses de mora.

3.2. Costas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del CGP, esta instancia condenará en costas a **BOGOTÁ D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB**, por resultar vencida en el proceso, dado que presentó excepción de pago sin que se hubiese realizado el mismo, generando un detrimento patrimonial al demandante y a la administración por su conducta pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE COMPENSACIÓN Y PAGO propuestas por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUÉSE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **BOGOTÁ D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB** en los términos del mandamiento de pago proferido mediante auto del 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia **PRACTÍQUESE la liquidación del crédito** de acuerdo con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con el capital, la indexación y los

intereses moratorios causados. Se aclara que en el caso de autos no hay lugar a cesación de intereses.

De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a BOGOTÁ D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE⁴, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

⁴ Parte demandante: jairosarpa@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b0402f41b2b5bbe4f7f937bd76a0d5684d7bc319bede4beda71c15eac082d2**

Documento generado en 19/11/2022 05:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>